



AYUNTAMIENTO DE LUCENI

ORDENANZA REGULADORA DE VALLADOS DE JARDINES DE LA ZONA DE LA ANTIGUA AZUCARERA

La presente Ordenanza regula la actividad de realización de cerramientos y vallados en una zona de nuevo desarrollo, correspondiente a la antigua azucarera de Luceni, con emplazamiento en calles Río Jalón, Río Cinca, Río Ebro, avenida de Goya y avenida de la Constitución, dándoles homogeneidad, y desarrolla los medios de intervención en la actividad urbanística, tradicionalmente en torno al control preventivo bajo la figura de la licencia y actualmente abiertos tanto a la comunicación previa y declaración responsable como a los controles posteriores, buscando normalizar los procedimientos, adecuándolos al marco normativo vigente, integrando las regulaciones urbanísticas y sectoriales con las normas generales de rango superior.

En su contenido subyace la consideración de que las actuaciones urbanísticas representan una de las expresiones más peculiares e importantes de la vida del municipio y que, en consecuencia, la obtención de las licencias o autorizaciones pertinentes constituye, a su vez, una de las manifestaciones más acusadas de la relación entre el Ayuntamiento y los agentes sociales y ciudadanos. De ahí que esas relaciones ganen fluidez si las intervenciones de la Administración municipal se limitan a los casos en que realmente lo exija la vida en comunidad, así como la protección del medio ambiente y del patrimonio, con sujeción al principio de legalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los medios de intervención en la actividad urbanística de los ciudadanos, en especial los procedimientos de licencias y otros actos de control preventivo, comunicación previa, declaración responsable y el establecimiento de normas sobre las restantes formas de control posterior en el ámbito del término municipal de Luceni.

El Ayuntamiento de Luceni, cuando en el ejercicio de sus respectivas competencias establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés general, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

La Administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Objeto de la Ordenanza

Existiendo el interés de los propietarios de las viviendas del sector de la antigua azucarera por realizar vallados en los jardines delanteros o traseros de sus viviendas a efectos de conseguir condiciones de privacidad y seguridad, se redactan las presentes indicaciones para unificar la solución urbana.

Estas indicaciones se someten al criterio del Ayuntamiento de Luceni, con el objeto que puedan exigirse como condición previa a la concesión de licencias.

A) Materiales permitidos vallados hacia el paseo de la Constitución:

- Bloques de hormigón color blanco texturado, cara vista, similar a los existentes.
- Materiales prohibidos: Ladrillo cara vista, bloques de hormigón gris u otro color, ladrillo cerámico con o sin revoco.



AYUNTAMIENTO DE LUCENI

- Otros: Las fachadas formadas por el vallado de espacios privativos de las viviendas que recaen al espacio verde del paseo de la Constitución no podrán abrir huecos ni ventanas al mismo.

- No se podrán abrir zonas de paso al mismo espacio público colindante con el paseo de la Constitución para conseguir que la fachada de la urbanización hacia este espacio público tenga carácter homogéneo.

B) Materiales permitidos vallados jardines a calles interiores de la urbanización:

- Bloques de hormigón color blanco texturado cara vista, similar a los existentes: En la totalidad de la altura permitida o formando un apoyo de 1 metro completando la altura permitida con rejas de hierro pintado color blanco, rejas de material alambre rejilla color blanco.

- Materiales prohibidos: Ladrillo cara vista, bloques de hormigón gris u otro color, ladrillo cerámico con o sin revoco.

- Altura máxima de vallado: Se fija la altura máxima de vallado a 2 metros.

- Otros: Se aconseja el remate de vallado de bloque de hormigón blanco con albardilla de protección del mismo color.

Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas generales establecidas en el PGOU de Luceni.

Segunda.- La presente Ordenanza y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y producirá efectos jurídicos una vez transcurrido sin requerimiento el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Luceni, a 21 de julio de 2011. - La alcaldesa, Ana Arellano Badía.